

300.28

EXP.062/2013/ Permiso

Nº 0219

RESOLUCIÓN

2 7 MAR 2015

"POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

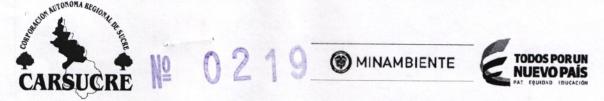
Que mediante Auto No.0211 de 03 de febrero de 2014, se admitió la solicitud presenta por el señor DIOMEDES ANGULO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.044.982 expedida en San Onofre, en su calidad de Representante Legal de la Empresa BONATURA AP S.A.S., identificada con NIT No.900.607.671-3, encaminada a obtener permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la Finca Tierra Santa, ubicada en el Corregimiento Palito, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre". Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Oficio No.2396 de fecha 15 de Mayo de 2014, expresa:

- "Con respecto al expediente de la referencia, el cual fue abierto de acuerdo a la solicitud realizada por la empresa BONATURA AP S.A.S., como permiso de exploración de aguas subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo, me permito informarle que no se trata de un permiso de exploración debido a que el pozo ya existe.
- A este pozo se le realizó la prueba de bombeo y los análisis fisicoquímicos, los Informes se encuentran en el expediente 062 y en la oficina de aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.
- Teniendo en cuenta lo anterior se deben de realizar los correctivos necesarios de tal forma que el trámite se realice como una concesión de aguas subterráneas."

Que mediante Auto No.1787 de fecha 27 de agosto de 2014, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, dispuso solicitar al señor DIOMEDES ANGULO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.044.982 expedida en San Onofre, en su calidad de Representante Legal de la Empresa BONATURA AP S.A.S., identificada con NIT No.900.607.671-3, diligencie el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para atender su solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en la Finca Tierra Santa, ubicada en el Corregimiento Palito, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. Una vez aportado continuar con el Trámite solicitado.

Que mediante Oficio No.4201 de fecha 27 de agosto de 2014, la Secretaría General de CARSUCRE, comunica al señor DIOMEDES ANGULO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.044.982 expedida en San Onofre, en



su calidad de Representante Legal de la Empresa BONATURA AP S.A.S., lo dispuesto en el Auto No.1787 de 2014.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación el día 28 de agosto de 2014, el señor DIOMEDES ANGULO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.044.982 expedida en San Onofre, en su calidad de Representante Legal de la Empresa BONATURA AP S.A.S., hace entrega del Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en la Finca Tierra Santa, ubicada en el Corregimiento Palito, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, debidamente diligenciado, para continuar con el trámite solicitado ante esa Corporación, radicado bajo el Expediente de Permiso No. 062 de 2013.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a la suma **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$960.000.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.1789 de 28 de Agosto de 2014, cancelados mediante Recibo de Caja No. 857 de fecha 10 de Septiembre de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica y emiten Concepto Técnico No.0015 de 23 de Enero de 2015, el que expresa:

"DESARROLLO.

En visita realizada por funcionarios de la Oficina de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, el día 06 de enero de 2015, al pozo del cual se solicita la concesión de aguas, se pudo determinar:

- El pozo profundo del cual se solicita concesión, está revestido en tubería de P.V.C de 4", que según los señores que atendieron la visita, el pozo es utilizado para riego de cultivos y para darle de beber al ganado, tiene instalado una electrobomba de 1.5 HP, las coordenadas del sitio donde se ubica el pozo son: Latitud 9°41′58.64", Longitud 75°31′51.37". Está ubicado a unos 20 metros de un pozo de 6". La tubería de succión y descarga es de 1" P.V.C. y la profundidad del pozo es de 9 metros.
- En la misma finca se localiza otro pozo en las coordenadas Latitud 9º41'58.44", y Longitud 75º31'51.58". El pozo se encontraba activo, la profundidad del pozo es de aproximadamente 60 metros, con un diámetro de 6" y funciona con un equipo de bombeo de 3 HP, tubería de succión y de descarga de 2" en P.V.C. El pozo no cuenta con tubería para la toma de niveles, no tiene cerramiento perimetral y no cuenta con macromedidor. El agua extraída es almacenada en dos (2) tanques de 10 m³ cada uno.

Teniendo en cuenta que el peticionario reportó a CARSUCRE los documentos requeridos para la obtención de la concesión de aguas y que la Corporación Autónoma Regional de Sucre realizó la visita de inspección técnica y la ejecución de la prueba de bombeo, se procede a desarrollar el presente concepto técnico.

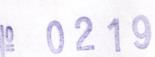
DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas identificado con el código 37-III-D-PP-261, se ubica en predios de la finca Tierra —Corregimiento de Palito —jurisdicción del Municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9°41'58.64, Longitud 75°31'51.37". PLANCHA: 37-III-D. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Usos del agua. El agua es utilizada para riego de cultivos y para uso pecuario (abrevadero del ganado).

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre







Otras Captaciones alrededor del pozo. Los pozos más cercanos corresponden a:

Código Pozo	Propietario	Profundidad (m)	Diámetro (pulg)	Distancia al pozo 37-III-D-PP-261 (m)
Pozo 2 BONATURA	BONATURA A.P S.A.S	60	6	20
37-III-D-PP-187	Alberto Gómez	10.5	4	1233
37-III-D-PP-189	Jane Gómez	10.0	4	1182
37-III-D-PP-191	Alberto Gómez	8.0	4	1253
37-III-D-PP-180	Centro Educativo Palito	10	4	1395

Características hidrogeológicas (Acuíferos):

2 7 MAR 2015

En la zona se ha detectado la formación de sedimentos marinos aluviales (Acuífero Morrosquillo).

El acuífero Morrosquillo, es un acuífero continuo de extensión regional, constituido por sedimentos arenosos y arenoarcillosos recientes, separados por capas de arcillas, producto de la depositación de sedimentos en un ambiente transicional donde interactuaron la sedimentación continental y marina somera. Estructuralmente este acuífero se encuentra dispuesto en forma horizontal. Tiene un espesor variable de 20 a 80 metros y generalmente la calidad del agua es de buena a regular calidad, a excepción de las áreas donde hay intrusión marina, la cual vuelve el agua salobre. De acuerdo al informe de la prueba de bombeo, la transmisividad en el área donde se construyó el pozo es de 50.5 m2/día (Recuperación).

Características de construcción del Pozo

Pozo 37-III-D-PP-261

* Diámetro de revestimiento: ø 4 en P.V.C RDE 21

* Profundidad:

9 metros

* Caudal de explotación:

1.50 lit/seg. Caudal recomendado

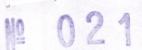
Características hidráulicas

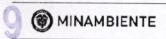
Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada al pozo entre los días 10 y 12 de octubre de 2013.

Tabla resumen de resultados Pozo 37-III-D-PP-261

PARAMETRO	POZO 37-III-D-PP- 261
NIVEL ESTÁTICO (m)	0.96
NIVEL DE BOMBEO (m)	2.83
ABATIMIENTO (m)	1.87
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)	0.92
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)	0.49
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO	









TRANSMISIVIDA	COPPER Y JACOB	202
D (m2/día)	THEIS RECUPERACION	310

2 7 MAR 2015

Dado que el pozo de observación no fue afectado, no fue posible determinar el coeficiente de almacenamiento.

Calidad del agua. El usuario presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de muestras de agua tomadas del pozos 37-III-D-PP-261 y analizados en los laboratorios de ABORMAR Y LMB. Los resultados se muestran a continuación.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	6.80	Conductividad	3s	512
Calcio, Ca++	Mg/L		Magnesio, Mg++	Mg/L	
Potasio, K ⁺	Mg/L		Sodio, Na+	Mg/L	
Carbonatos, CO⁼₃	Mg/L		Bicarbonatos, HCO-3	Mg/L	173.76
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	58.70	Sulfatos, SO⁼₄	Mg/L	18.37
Hierro Total	Mg/L	<0.028	Alcalinidad Total	MgCaCo ₃ /I	173.76
Olor y Sabor	Acept., No Acept.		Dureza Total	Mg/lt	203.84
Color verdadero	UptCo	3	Sólidos Disueltos totales	Mg/lt	
Turbidez	NTU	0.63	Manganeso	Mg/lt	0.227
Arsenico	Mg/L	<0.000787	Sólidos totales	Mg/lt	290
Nitratos	Mg/L	<0.01	Aluminio	Mg/lt	<0.005
Silice	Mg/L	18.202	Nitritos	Mg/lt	<0.005
Temperatura	°C	26.0	Flour	Mg/lt	2.54

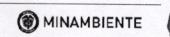
Dado que no se determinaron algunos parámetros como calcio, sodio, potasio, magnesio, no fue posible determinar el tipo o especie de agua presente en el acuífero. Por otro lado de los parámetros analizados sólo el manganeso se encuentran con valores ligeramente por encima del valor máximo exigido por la norma (resolución 2115 de 2007) para agua de consumo humano,

En cuanto a los análisis bacteriológicos el agua presenta contaminación bacteriológica tanto por coliformes totales como por coliformes fecales.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	
Coliformes totales	microorganismos/100ml	220
Coliformes Fecales (eschericha coli)	microorganismos/100ml	220

Como se estipula en el Decreto 1575 de Mayo de 2007 y en la resolución 2115 de 2007, el agua debe ser sometida a tratamiento de desinfección al destinarse a consumo humano.







CONSIDERANDO 0219

2 7 MAR 2015

- 1. Que BONATURA A.P S.A.S, identificado con el Nit 900607671-3, a través de su representante legal, señor Diomedes Angulo Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.044.982 de San Onofre, presentó la documentación requerida en el decreto 1541 de 1978, para la obtención de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 37-II-D-PP-261, el cual se ubica en predios de la Finca Tierra Santa Corregimiento de Palito Municipio de San Onofre en un sitio definido por las siguientes coordenadas: Latitud 9°41'58.64, Longitud 75°31'51.37. PLANCHA: 37-III-D. Escala: 1:25.000 del IGAC.
- Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la capacidad especifica del pozo es de 0.49 lit/seg/m para 24 horas de bombeo, con un caudal de 0.92 l/seg y un abatimiento de 1.87 m.
- Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la prueba de bombeo por parte de CARSUCRE, el caudal máximo que se puede explotar corresponde a 1.5 l/seg con un régimen de bombeo de 18 horas/día.
- 4. Que el pozo más cercano al pozo 37-III-D-PP-261, se localizan a 20 metros de distancia y corresponde a otro pozo de la empresa BONATURA A.P S.A.S que tiene una profundidad de 60 metros. Este pozo no cuenta con concesión de aguas y se encuentra activo, por lo que la empresa BONATURA A.P S.A.S deberá en un término de treinta días iniciar los trámites de legalización del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.
- El pozo 37-III-D-PP-261 no entraría en interferencia con el pozo de 60 metros ubicado a 20 metros de éste, toda vez que sólo tiene 9 metros de profundidad y no captan los mismos niveles.
- 6. Que el uso que actualmente se le está dando al recurso hídrico subterráneo extraído a través del pozo 37-III-D-PP-261 es riego de cultivos y para el abrevadero de ganado y no uso industrial como aparece en la solicitud, lo anterior debido a que se está utilizando el otro pozo de 60 metros de profundidad para el uso industrial.
- 7. Que BONATURA A.P S.A.S a través de su representante legal no presentó todos los resultados de los análisis físico-químicos (F.Q), por lo que no es posible determinar el tipo de agua ni el error analítico. En lo que respecta a los análisis bacteriológicos, el agua presenta contaminación bacteriológica tanto por coliformes totales como por coliformes fecales, razón por la cual debe ser tratada en caso de ser utilizada para consumo humano.
- 8. Que al revisar la lista de laboratorios certificados por el IDEAM, no se encontró el laboratorio LABORMAR, por lo que los análisis F.Q fueron realizados en un laboratorio que no cuenta con certificación del IDEAM, además no se tuvieron en cuenta la mayoría de los cationes mayoritarios, tales como Calcio, Sodio, Magnesio, Potasio, razón por la cual se deben realizar nuevamente los análisis en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Color aparente, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos.





- Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de San Onofre.

 2 7 MAR 2015
- 10. Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE."

Que analizado el Expediente No. 062 de 21 de Octubre de 2013, evaluada la información técnica presentada por BONATURA A.P S.A.S, para la obtención de la concesión de Aguas del pozo 37-III-D-PP-261, analizada la información consignada en el SIGAS, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Concesión de Aguas Subterráneas del pozo identificado con el código 37-IIII-D-PP-261, el cual se ubica en predios de la Finca Tierra Santa — Corregimiento de Palito - Municipio de San Onofre en un sitio definido por las siguientes coordenadas: Latitud 9°41'58.64, Longitud 75°31'51.37. PLANCHA: 37-III-D-PP-XX. Escala: 1:25.000 del IGAC, a la Empresa BONATURA AP S.A.S., identificada con NIT No.900.607.671-3, Representada Legalmente por el señor el señor DIOMEDES ANGULO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.044.982 expedida en San Onofre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Empresa BONATURA AP S.A.S., para que aproveche un caudal máximo de 1.5 l/seg, con un régimen de explotación máximo de 18 horas/día, para abastecer los requerimientos de la empresa BONATURA A.P S.AS y que serán utilizadas para uso agrícola (riego de cultivos) y pecuario (abrevadero de ganado). Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: - Los resultados de los análisis Físico-químicos y bacteriológicos, - Los monitoreos de cantidad y calidad que realiza CARSUCRE en el campo de pozos de San Onofre, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por el término de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa BONATURA AP S.A.S., debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

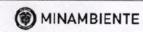
4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.



- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
 2 7 MAR 2015
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 El propietario del pozo deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.
- 4.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.8. Instalar la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua, una tubería de monitoreo de niveles de 1" a la profundidad de la tubería de succión y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.
- 4.13 BONATURA A.P S.A.S a través de su representante legal deberá realizar y enviar a CARSUCRE en formato original, a más tardar en treinta días los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de una muestra de agua del pozo 37-III-D-PP-261. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Color aparente, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos.
- 4.14. BONATURA A.P S.A.S a través de su representante legal, deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben realizarse en un



0219





laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE.

4.15. BONATURA A.P S.A.S, deberá en un término de treinta días solicitar ante CARSUCRE, la concesión de agua del pozo de 60 metros de profundidad ubicado a 20 metros del pozo 37-III-D-PP-261, para lo cual deberá anexar a la solicitud, los siguientes documentos: Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado, certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición y libertad del predio, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, el informe de perforación del pozo, el informe de los análisis físicos químicos y bacteriológicos de una muestra de agua tomada del pozo; los análisis deben realizarse en laboratorios debidamente certificados por el IDEAM y la toma de las muestras deben estar supervisadas por funcionarios de CARSUCRE, los parámetros a analizar corresponden a pH, Conductividad eléctrica, Sólidos disueltos totales, Turbiedad, Color aparente, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos y Nitritos, y el informe de la prueba de bombeo (La prueba de bombeo debe realizarse con una duración de 48 horas, 24 horas de bombeo con el caudal que el peticionario aspira extraer del pozo y 24 horas de recuperación).

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificará con visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente producto de la utilización del agua del manantial, será responsabilidad única y exclusiva de la Empresa BONATURA AP S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa BONATURA AP S.A.S., quedará sujeta a lo dispuesto en la resolución No.0984 de 2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO: La Empresa BONATURA AP S.A.S., deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, dará





lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009. 7 MAR 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, la Empresa BONATURA AP S.A.S., deberá reportarlo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 12.1 Si el pozo se pueden habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad
- 12.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso que se requiera modificar el proyecto, el beneficiario, deberá solicitar los permisos ambientales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031- 4 del Banco Popular. la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$12.779.00), por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

D BADUIN RICARDO **Director General**

CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./

Transcribió: Olga Gil/